



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario N° de 2021
<b>Padres</b>	<b>DARÍO HERIBERTO CHAVERRA CARIDAD JANETH ISAZA</b>
<b>Joven</b>	<b>YAMILE ANDREA CHAVERRA ISAZA</b>
<b>Centro Zonal</b>	<b>Centro Zonal Nororiental del ICBF</b>
<b>Radicado</b>	No.05001-31-10-009-2019-00462-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio N° de 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Restablecimiento de Derechos de la joven <b>YAMILE ANDREA CHAVERRA ISAZA.</b>
<b>Decisión</b>	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad de la joven <b>YAMILE ANDREA CHAVERRA ISAZA.</b>

Mediante auto proferido por este Despacho el día Veintiuno, 21, de Julio del año 2020, se avocó conocimiento de las diligencias declarando en el auto de apertura la nulidad de todo lo actuado por cuanto en ningún momento se notificó al padre de la joven de las diligencias. En consecuencia, se ordenó dar validez al acervo probatorio recopilado durante el proceso, enterar de dicho auto a los señores **DARÍO HERIBERTO CHAVERRA, CARIDAD JANETH ISAZA y AMADA DE JESÚS ISAZA CHAVERRA.** Se ordenó verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del ICBF el estado de derechos de la joven, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría así como allegar los documentos que certificaran su vinculación al sistema de salud y educativo. De igual forma, se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que realizara la investigación disciplinaria a que hubiera lugar por la pérdida de competencia en las diligencias del Defensor de Familia asignado para ello y se dispuso notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que en el mes de Enero del año 2014, la señora **AMADA DE JESÚS ISAZA CHAVERRA** se presenta al Centro Zonal para solicitar la Custodia de la adolescente **YAMILE ANDREA CHAVERRA ISAZA,** por cuanto es ella quien asume su cuidado ya que los padres son se ocupan de ella.

Se abrió Investigación en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y se hizo entrega de la Custodia y los Cuidados Provisionales de la adolescente a su abuela materna, señora **AMADA DE JESÚS ISAZA CHAVERRA.**

Se realizó Audiencia de Pruebas y Fallo en la cual se declaró a la adolescente en situación de Vulneración de Derechos y se mantuvo como medida de Restablecimiento de Derechos la ubicación al lado de su abuela materna.

En el mes de Abril del año 2019 se expide auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia de la ciudad por pérdida de competencia. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó terminar el trámite.

Se solicitó Verificación del Estado de Derechos a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental cuyos profesionales informaron que intentaron establecer comunicación telefónica con la señora **AMADA DE JESÚS ISAZA CHAVERRA** pero no fue posible y se desplazaron a su lugar de residencia pero no pudieron acceder a ella por cuanto la vía se encontraba cerrada, por lo que no fue posible adelantar la diligencia.

Revisado el expediente se encuentra que según el Registro Civil de Nacimiento, la joven **YAMILE ANDREA CHAVERRA ISAZA** nació el 03 de Enero del año 2003, por lo que a la fecha ya cumplió la mayoría de edad.

Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que ya la joven es una persona autónoma, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de presentarse alguna dificultad, ya sería ella misma, en calidad de persona mayor de edad, quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

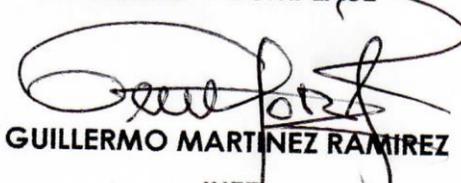
En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciado en el **CENTRO ZONAL NORORIENTAL DEL ICBF** en la ciudad de Medellín en el año 2014 a favor de la joven **YAMILE ANDREA CHAVERRA ISAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

